

EL ORGULLO NO ES DELITO. La discriminación, sí.



CRIMINALIZACIÓN Y POSIBLES REPRESALIAS CONTRA DEFENSORES LGBTIQ+ Y ARTISTAS DRAG EN CUSCO (PERÚ)

Solicitud de apoyo, vigilancia e intervención internacional

Cinco personas defensoras de derechos humanos y activistas LGBTIQ+ en Cusco enfrentan una investigación penal por el delito de **“ofensas al pudor público”** agravadas, con una pena prevista de **cuatro a seis años de prisión e inhabilitación**, a raíz de su participación en la Marcha del Orgullo de Cusco de julio de 2025.

El caso presenta **serios indicadores de criminalización y represalia** que justifican atención internacional urgente. La marcha fue pacífica, incluso, previamente comunicada a las autoridades y contó con garantías estatales y presencia policial. No se registraron hechos de violencia ni sanciones administrativas.

Al día siguiente, un programa televisivo local difundió imágenes de la marcha acompañadas de expresiones estigmatizantes contra participantes y artistas drag. Tres días después, el propio Ministerio Público abrió **de oficio** una investigación por discriminación e incitación a la discriminación contra la conductora del programa.

Las cinco personas hoy investigadas penalmente fueron posteriormente reconocidas como **agraviadas en esa investigación por el delito de discriminación** contra la periodista. Meses después, la misma periodista investigada denunció penalmente a esas personas, utilizando como sustento el material audiovisual difundido por su programa. Las víctimas reconocidas por el Estado en una investigación por discriminación terminaron así convertidas en investigadas a instancia de la persona investigada por discriminarlas.

¿Por qué constituye una situación de alerta?

El riesgo no deriva de un solo acto, sino de la acumulación de varios elementos:

- **Posible represalia:** la denuncia penal se produce después de iniciada la investigación por discriminación contra la denunciante y se dirige contra sus propias víctimas.
- **Uso expansivo del derecho penal:** conductas realizadas en una manifestación pacífica y vinculadas al arte drag son calificadas como “obscenas”, pese a que un informe antropológico forense solicitado por la propia Fiscalía reconoce el carácter artístico y cultural del drag y descarta que tenga, por sí mismo, contenido lascivo o pornográfico.
- **Agravamiento basado en una presunción:** la pena aumenta por la supuesta presencia de niños y niñas, aunque la imputación no individualiza a ninguna persona menor de edad.

EL DRAG NO ES DELITO. La discriminación, sí.



- **Efecto intimidatorio colectivo:** el avance del proceso transmite que participar visiblemente en una marcha del Orgullo o realizar una performance drag en el espacio público puede generar consecuencias penales.

Por ello, **el caso trasciende a las cinco personas procesadas**. Su continuación puede sentar un precedente peligroso para las libertades de expresión artística, reunión pacífica y defensa de derechos de las personas LGBTIQ+ en el Perú.

Momento procesal crítico

- El **4 de septiembre de 2026** se realizará la audiencia de excepción de improcedencia de acción, en la que se discutirá si los hechos imputados pueden constituir el delito atribuido.
- El **25 de septiembre de 2026** vence el plazo de investigación preparatoria. Después de esa fecha, el Ministerio Público deberá definir el futuro de la causa, incluida una eventual acusación.

La intervención internacional en este momento puede tener un **carácter preventivo**, antes de que el proceso avance hacia etapas de mayor afectación. El caso ya ha sido puesto en conocimiento de cinco **Procedimientos Especiales de Naciones Unidas**, vinculados a lograr ponernos en contacto con las Relatorías de personas defensoras de derechos humanos, libertad de expresión, reunión pacífica, derechos culturales y orientación sexual e identidad de género.

SOLICITAMOS APOYO INTERNACIONAL

Solicitamos a organizaciones de derechos humanos, redes de litigio estratégico y mecanismos internacionales:

- **observar y monitorear** la audiencia del 4 de septiembre y el desarrollo posterior del proceso;
- evaluar la presentación de **amicus curiae, opiniones jurídicas u otras intervenciones técnicas** sobre legalidad penal, libertad de expresión, reunión pacífica y no discriminación;
- **emitir comunicaciones públicas o privadas de preocupación y seguimiento** dirigidas a las autoridades peruanas;
- **activar mecanismos nacionales e internacionales de protección de personas defensoras** y documentar cualquier nueva forma de hostigamiento o represalia; y
- **dar seguimiento especial a la situación de las personas extranjeras procesadas**, ante posibles impactos adicionales derivados del proceso.

Contactos: Lucía Santos (l.santos@pucp.pe, +51994836320),
Carolina Neyra (neyrasevilla.cm@gmail.com)